

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

### GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO NÚM. 255

Una acción de gobierno eficiente, cual cumple ser la del Nuevo Estado Español, nacido por otra parte bajo el signo de la unidad y la grandeza de la Patria, exige supeditar a su destino común la acción individual y colectiva de todos los españoles.

Esta verdad, tan claramente percibida por el buen sentido del pueblo español, es incompatible con la lucha de partidos y organizaciones políticas que, si bien—todas—pugnan noblemente por el mejor servicio de España, gastan sus mejores energías en la lucha por el predominio de sus estilos peculiares, o, lo que es peor, en cuestiones de tipo personalista que dan lugar a discordias pequeñas dentro de las organizaciones, resucitando la vieja intriga política y poniendo en trance de descomposición organizaciones y fuerzas cuyas masas se mueven a impulsos de los más puros ideales.

Llegada la guerra a punto muy avanzado y próxima la hora victoriosa, urge ya acometer la gran tarea de la paz, cristalizando en el Estado nuevo el pensamiento y el estilo de nuestra Revolución Nacional. Unidos por un pensamiento y una disciplina común, los españoles todos han de ocupar su puesto en la gran tarea.

Esta unificación que exijo en el nombre de España y en el nombre sagrado de los que por ella cayeron—héroes y mártires—, a los que todos y siempre guardaremos fidelidad, no quiere decir ni conglomerado de fuerzas ni mera concentración gubernamental, ni unión pasajera. Para afrontarla de modo decisivo y eficaz hay que huir de la creación de un partido de tipo artificial, siendo por el contrario necesario recoger el calor de todas las aportaciones para integrarlas, por vía de superación, en una sola entidad política nacional, enlace entre el Estado y la Sociedad, garantía de continuidad política y de adhesión viva del pueblo al Estado. Precisa para ello tener en cuenta que, aparte valiosísimas aportaciones co-

lectivas e individuales de patriotas que desde la hora primera voluntariamente vistieron uniformes de Soldados de España, Falange Española y Requetés, han sido los dos exponentes auténticos del espíritu del alzamiento nacional iniciado por nuestro Glorioso Ejército el diecisiete de Julio.

Como en otros países de régimen totalitario, la fuerza tradicional viene ahora en España a integrarse en la fuerza nueva. Falange Española aportó con su programa masas juveniles, propagandas con un estilo nuevo, una forma política y heroica del tiempo presente y una promesa de plenitud española; los Requetés, junto a su impetu guerrero, el sagrado depósito de la tradición española, tenazmente conservado a través del tiempo, con su espiritualidad católica, que fué elemento formativo principal de nuestra nacionalidad y en cuyos principios eternos de moralidad y justicia ha de seguir inspirándose.

Siendo uno el sentir de las organizaciones, análoga la inquietud patriótica que las anima, con un ansia de unión, respaldada con el anhelo con que España la espera, no debe ésta retrasarse más.

Así, pues, fundidas sus virtudes, estas dos grandes fuerzas nacionales hacen su presencia directa y solidaria en el servicio del Estado. Su norma programática está constituida por los veintiseis puntos de Falange Española; debiéndose hacer constar que como el movimiento que conducimos es precisamente esto más que un programa, no será cosa rígida ni estática, sino sujeto, en cada caso, al trabajo de revisión y mejora que la realidad aconseje.

Cuando hayamos dado fin a esta ingente tarea de reconstrucción espiritual y material, si las necesidades patrias y los sentimientos del país así lo aconsejaren, no cerramos el horizonte a la posibilidad de instaurar en la Nación el régimen secular que forjó su unidad y su grandeza histórica.

Por todo lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Falange Española y Requetés, con sus actuales

servicios y elementos, se integran, bajo Mi Jefatura, en una sola entidad política de carácter nacional que, de momento, se denominará *Falange Española Tradicionalista y de las JONS*.

Esta organización, intermedia entre la Sociedad y el Estado, tiene la misión principal de comunicar al Estado el aliento del pueblo y de llevar a éste el pensamiento de aquél a través de las virtudes político-morales, de servicio, jerarquía y hermandad.

Son originariamente, y por propio derecho, afiliados de la nueva organización todos los que en el día de la publicación de este Decreto posean el carnet de Falange Española o de la Comunidad Tradicionalista, y podrán serlo, previa admisión, los españoles que lo soliciten.

Quedan disueltas las demás organizaciones y partidos políticos.

Artículo segundo. Serán órganos rectores de la nueva entidad política nacional el Jefe del Estado, un Secretariado o Junta Política y el Consejo Nacional.

Corresponde al Secretariado o Junta Política establecer la contitución interna de la entidad para el logro de su finalidad principal, auxiliar a su Jefe en la preparación de la estructura orgánica y funcional del Estado, y colaborar, en todo caso, a la acción de gobierno.

La mitad de sus miembros, con los que iniciará sus tareas, serán designados por el Jefe del Estado y la otra mitad elegidos por el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional conocerá de los grandes problemas nacionales que el Jefe del Estado le someta en los términos que se establecerán en disposiciones complementarias.

Mientras se realicen los trabajos encaminados a la organización definitiva del Nuevo Estado totalitario, se irá dando realidad a los anhelos nacionales de que participen en los organismos y servicios del Estado los componentes de Falange Española Tradicionalista y de las JONS para que les impriman ritmo nuevo.

Artículo tercero. Quedan fundidas en una sola Milicia Nacional las de Falange Española y de Requetés, conservando sus emblemas y signos

exteriores. A ella se incorporarán también, con los honores ganados en la guerra, las demás milicias combatientes.

La Milicia Nacional es auxiliar del Ejército.

El Jefe del Estado es Jefe Supremo de la Milicia. Será Jefe directo un General del Ejército con dos sub-jefes militares procedentes, respectivamente, de las Milicias de Falange Española y de Requetés.

Para mantener la pureza de su estilo se nombrarán dos asesores políticos del mando.

Dado en Salamanca a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

### Comisión de Justicia

CIRCULAR

Para la debida constancia en los expedientes de los Aspirantes a la Judicatura, aprobados en las últimas oposiciones, se ordena participen a esta Comisión, en el plazo de diez días, la fecha de sus respectivos nacimientos.

Dios guarde a V. muchos años. Burgos 17 de Abril de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortes.

Sres. Aspirantes a la Judicatura.

### Secretaría de Guerra

ORDENES

Devengos

Por disposición de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, a partir del 1.º del corriente mes, todas las Milicias de primera línea, tanto en los frentes de combate como en las guarniciones, devengarán iguales cantidades que las fuerzas del Ejército en cuanto se refiere a leña para cocción de ranchos, calefacción, petróleo para alumbrado, vino, aguardiente y cuanto corresponde a fuerzas acampadas o acuarteladas.

Burgos 19 de Abril de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Oficialidad de Complemento

Por resolución de S. E. el Generalísimo, se invita a los Oficiales de Complemento pertenecientes a reem-

plazos no movilizados, a incorporarse a las filas del Ejército, bastando para ello, que lo soliciten de esta Secretaría, por conducto de los Generales de las Divisiones correspondientes.

Burgos 19 de Abril de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. E. 182—20 Abril)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Junta provincial de Subsistencias

Una vez más, se recuerda a los señores Alcaldes de la Provincia que según las disposiciones vigentes, está terminantemente prohibido la elevación de precios de cualquiera clase de artículos, bien sea en comercios, industrias o mercados públicos, sin que antes hayan sido debidamente autorizados por el excelentísimo señor Gobernador General del Estado o por la Junta Provincial de Subsistencias.

Las infracciones que se cometan, serán sancionadas con toda severidad, aplicando el artículo 6.º, apartado E) del Bando de la Junta Técnica del Estado, fecha 30 de Julio último, por el que se considera rebeldes a los efectos del Código de Justicia Militar, a los que tiendan a impedir o a dificultar el abastecimiento de artículos de primera necesidad, eleven injustificadamente los precios de los mismos, o de algún modo contribuyan a su encarecimiento.

Palencia 22 de Abril de 1937, Primer Año Triunfal.—El General Gobernador Militar, P. O., El Capitán Delegado, Francisco Santa Olalla.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

#### Coordinación Sanitaria provincial

##### CIRCULAR

A pesar de mis reiteradas Circulares, insertas en este periódico oficial, recordando a los Ayuntamientos de esta provincia el más exacto cumplimiento a los artículos 25, 26 y 27 del reglamento Económico-administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales, son muchos los Ayuntamientos que han dejado de ingresar en esta Mancomunidad las cuotas que les corresponde satisfacer por haberes de sus funcionarios, sanitarios, medicamentos y otros conceptos, así como por cuotas del Instituto de Higiene, correspondientes al año de 1936, ejercicios anteriores y primer trimestre del corriente año; y habiendo transcurrido con exceso los respectivos períodos voluntarios de cobranza y resultando insuficientes para cubrir los débitos las retenciones de créditos de las Corporaciones contra el Tesoro Público, se requiere a los señores Alcaldes, Secretarios-Interventores y Depositarios de los Ayuntamientos de esta provincia, como Claveros de

la Caja, para que ingresen en la cuenta corriente de la citada Mancomunidad e Instituto de Higiene, el importe de sus descubiertos por todos conceptos hasta el día 31 del pasado mes de Marzo, en el improrrogable plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca este requerimiento inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, notificándoles al propio tiempo los siguientes acuerdos:

1.º Si en el plazo señalado no quedan hechos efectivos los descubiertos, se procederá al embargo de las existencias en la caja de los Ayuntamientos morosos, se enviará un Comisionado especial, que se incautará de los fondos recaudados, y si éstos no fueran suficientes a cubrir el débito, certificará detalladamente de los pagos realizados, y esta certificación servirá de base para la declaración de responsabilidad directa y solidaria de los Claveros que actuaron en cada pago realizado, sin tener en cuenta la preferencia legal.

Decretada y notificada esta declaración de responsabilidad, tiene la misma fuerza legal que una sentencia judicial, para poder proceder contra los bienes personales de los declarados responsables.

2.º Las dietas y gastos de viaje del Comisionado corren a cargo del Ayuntamiento.

3.º Las resistencias pasivas u ocultaciones, se castigarán con multas de una cantidad igual al débito originario, con la que, desde luego, quedan los tres Claveros, para ese caso, conminados.

4.º Se pasará el tanto se culpa a los Tribunales Ordinarios si por resistencia, levantamiento de bienes u otras causas se llegare a incurrir en delitos.

5.º Contra estos acuerdos cabe recurso por los Ayuntamientos, en el plazo de quince días conforme el artículo 69 del Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales; pero se advierte que, aunque se interponga recurso, no se interrumpirá el procedimiento de apremio.

Palencia 21 de Abril de 1937.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

### Diputación provincial de Palencia

#### Comisión Gestora

Sesión del día 9 de Marzo de 1937

Presidió el señor Pérez de Guzmán, Presidente de la Diputación, asistiendo los señores Quintana, Moreno, Viguri, Inclán, Calvo, Rincón, Velez y Escobar; dejando de asistir por encontrarse cumpliendo sus deberes militares los señores Azcoltía y Cossio; Interventor señor Vielva, actuando como Secretario don Tomás Meteo Arenillas.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Disposiciones Oficiales.—La Comisión queda enterada de una Orden Circular de la Presidencia del Patronato Nacional Antituberculoso, por la que se designa Vocal del Comité Delegado del indicado Patronato, al señor Presidente de esta Corporación.

Aprobación de Cuentas.—De don Miguel Abril, 24 pesetas por efectos zapatería; del mismo 114'15 pesetas por vaqueta; Heraclio Domínguez, 173'05 pesetas, 8'80 pesetas, 78'40, 7'50 y 5 pesetas, por artículos de droguería; E. Nieto del Barco, 530 pesetas por medicamentos; Gumerindo González, 33'90 pesetas por afilado de tijeras y cuchillos; Julián Sánchez, 250 pesetas y hermano de Benito del Río, 2.369 pesetas, y 617, 2) pesetas por carnes y embutidos; Bernardo Alonso, por suministros de semillas, 9'40 pesetas; del mismo 15 pesetas, por id; Antracitas Castellanas, 1.914 pesetas por carbón; Isaac Lara, 4 pesetas por reparación de cestas y otras nuevas; Compañía Comercial Palentina, 202'05 pesetas por bacalao; todas estas cuentas se refieren a suministros hechos a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Aprobar certificación de dietas de los señores Diputados por asistencia a las sesiones del mes de Febrero último; cuenta de S. A. Espejel, de 6'50 pesetas por un muelle para una puerta; recibo del seguro de accidentes del personal eventual de esta Diputación y obreros albañiles, correspondiente al segundo y tercer trimestre de 1936, que importa 1.051'05 pesetas; cuenta de jornales invertidos en las labores del soto «El Obligado» de Astudillo, en Febrero último, de 387 pesetas; resumen de gastos de conservación de carreteras provinciales, ocurridos en Febrero último, 891'50 pesetas. Idem de caminos vecinales terminados por la Diputación, del mismo mes, 496 pesetas y de los terminados por el Estado, 1.009'50 pesetas. Certificación a favor del Ayuntamiento de Torre de los Molinos, por obras de construcción en su camino vecinal; cuenta de gastos de entierro y mortaja del enfermo Alberto Fernández, 20 pesetas; estancias en el Manicomio de varones en Febrero último, pesetas 12.152; idem en el de mujeres en idem 10.995 y 5.551 pesetas.

Beneficencia.—Se conceden las siguientes pensiones de lactancia: A Nemesia Suances Herrero, de Saldaña, a Agripina González, de Villota del Duque, a Catalina Vián Empeador, de Paredes de Nava, a Anastasia Angel Casto, de Villada, a Gregoria Monge García, de Baltanás, a María de los Dolores Fernández, de Saldaña, a Adoración Encinas, Eufemia Encinas, Patrocinio Curiel, Petra Escudero y Elena Pérez, de Castrillo de Onielo, a Victoria León Infante, de Paredes de Nava y Marcelina Torres, de Villamuriel de Cerrato, denegándose las que solicitan Mauro Granja León, de Paredes de Nava, por ser casado, y a Emilia Herrero Herrezuelo, del mismo pueblo, por no considerarla pobre.

Aprobar los siguientes ingresos en

la Beneficencia: de Tomasa Rodríguez, de Torquemada; dos hijos de Cándida Barrios Fernández, de Aguilar de Campoo, reclamando la documentación correspondiente, así como otros dos niños en iguales condiciones, ya ingresados, de Población de Campos.

Desestimar petición de la vecina de Santibáñez de la Peña, Ascensión de Espinosa Pulgar, sobre ingreso de dos hijos en algún Centro benéfico, por no disponer la Diputación del adecuado a la enfermedad incurable que padecen.

Dirigirse a la Autoridad que acordó el ingreso en el Hospicio de los hijos de Benita Muñoz Rojo, Felicidad y Feliciano, naturales de Nestar, rogándola manifieste a qué obedeció el ingreso en cuestión y si es posible, acordar su inmediata salida, poniéndoles a disposición de su padre que, según informes, es obrero de la Compañía del ferrocarril del Norte, en Alar del Rey.

Quedar enterada del ingreso de las niñas Luisa y Cipriana Gutiérrez, naturales de Piña y Barruelo, respectivamente.

Conceder ingreso en el Manicomio a la hija de Carlos Pérez, de Villaturde, llamada Teodora y a Teodora Paisán Olalla, de Astudillo.

Quedar enterada del fallecimiento de la demente Victoria González, de Santibáñez; de las entradas y salidas en el Hospital durante el pasado mes de Febrero.

Inscribir en el Escalafón para ingreso en la Beneficencia, en turno de antigüedad a Gertrudis Aguado, de Astudillo, y a Miguel Pérez, de Villaluenga.

La Comisión aprueba cuenta que rinde el portero mayor, por servicios de bagajes desde el 10 de Febrero hasta la fecha, que asciende a 100 pesetas.

La Comisión, en vista de las observaciones que sobre desestimación de pensiones de lactancia a personas que perciben subsidio pre-Combatientes, hace el Gestor señor Viguri, resolvió estudiar el medio de ampliar estos auxilios a aquellas personas verdaderamente necesitadas.

Se autoriza al portero mayor para que adquiera una Bandera Nacional, con destino al Palacio provincial, por hallarse deteriorada la que hoy existe.

Queda enterada la Comisión de haber sido embargado el crédito que contra esta Corporación tiene don Santos Verano, quedando retenido a disposición del Juzgado de primera instancia de esta Capital, el cual asciende a 4.366'87 pesetas.

Se accede a la petición que hace el hortelano de la Corporación, don Miguel Marín, sobre abono del Impuesto de Utilidades que grava su sueldo.

Subasta.—Se aprueban las Bases y pliego de condiciones que han de

servir de base a la subasta de pan y carne con destino a los Establecimientos de Beneficencia en el año actual, las que serán anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Comisión queda enterada, con agrado, de la atenta carta que la señora doña Marisabel de la Torre,

locutora de Radio Club Portugués, dirige a la Presidencia, agradeciendo el envío de la manta regalo por suscripción en esta provincia; así como de haberse invertido 165 pesetas de las 200 autorizadas a gastar, con el fin de obsequiar a los heridos del Hospital Militar, al ser visitados por

la Comisión, acordándose continuar hoy la visita a los demás hospitales, e invertir el resto de la cantidad librada, ofreciendo los señores Diputados sus dietas por si hiciera falta completar el donativo.

**DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS**

**HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA**

**PROVINCIA DE PALENCIA**

**Mes de Marzo de 1937**

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Saldaña	Villaluenga	Ovina	12	>	>	>	12
Idem	Palencia	Magaz	Idem	70	>	>	>	70

Palencia 14 de Abril de 1937.—El Inspector provincial interino, Marcelino Pajares.

**INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**

Don Gerardo López García, Interventor y Jefe de Contabilidad de la Intervención de Hacienda de esta provincia.

CERTIFICO: Que según resulta del registro de ingresos por impuesto de minas, hasta el 31 de Marzo de 1937 no ha sido satisfecho el canon correspondiente al año 1936 por los concesionarios siguientes:

Nombre del concesionario	Nombre de la mina	Término municipal	Canon	90 por 100 recargo	TOTAL
Benjamín Navamuel.	D.ª a Mackinley.	Barruelo.	23 64	7 09	30 73
Vidriera Reinosana.	Nuevo Engaño.	Vañes y Celada.	142	33 60	145 60
Adolfo González.	Elena.	Celada de Robledo.	96	28 80	124 80
Miguel Salcedo.	La Pequeña.	Aguilar de Campoo.	36	10 80	46 80
Antonio Rubio.	Porvenir.	S. Martín de los Herreros.	1.545	463 50	2.008 50
Lorenzo Villalba.	Santa Virginia.	Camporredondo.	72	21 60	93 60
Antonio Ajurias.	Permiana.	Celada de Robledo.	80	24	104
Urbano Mediavilla.	La Prodigiosa.	San Salvador.	96	28 80	124 80
El mismo.	2.ª Prodigiosa.	Idem.	96	28 80	124 80
Juan V. Durafona.	La Sevillana.	Triollo.	210	63	273
El mismo.	Vicenta.	Idem.	60	18	78
El mismo.	San Roque.	Celada de Robledo.	72	21 60	93 60
Alejandro Gandarias.	Fe.	Idem.	84	25 20	109 20
El mismo.	Esperanza.	Idem.	84	25 20	109 20
El mismo.	Caridad.	Respanda de la Peña.	72	21 60	93 60
El mismo.	Estrategia.	Vañes y Celada.	336	100 80	436 80
El mismo.	Perfecto.	Idem.	436	130 80	566 80
El mismo.	Buena.	Vergaño y Celada.	276	82 80	358 80
El mismo.	D.ª a Perfecta.	Vañes y Celada.	7 20	2 16	9 36
El mismo.	D.ª a 2.ª Perfecta.	Idem.	20 08	6 02	26 10
El mismo.	D.ª a 3.ª Perfecta.	Idem.	21 44	6 43	27 87
El mismo.	Trabajosa 3.ª	Vañes y Vergaño.	56	16 80	72 80
El mismo.	D.ª a Buena.	Celada de Robledo.	13 60	4 08	17 68
El mismo.	Trabajosa 1.ª	Celada y Vañes.	52	15 60	67 60
S. A. Hulleras Celada.	San José.	Celada de Robledo.	72	21 60	93 60
El mismo.	Chelito.	Idem.	80	24	104
El mismo.	Cándida.	Idem.	72	21 60	93 60
El mismo.	Reina Hullera.	Herreruela.	80	24	104
El mismo.	A. a Venganza.	Celada de Robledo.	284	85 20	369 20
El mismo.	Venganza 2.ª	Idem.	56	16 80	72 80
El mismo.	Venganza 1.ª	Idem.	116	34 80	150 80
El mismo.	La Fija.	Idem.	128	38 40	166 40
El mismo.	M.ª Luisa.	Idem.	48	14 40	62 40
El mismo.	Jacoba.	Idem.	84	25 20	109 20
El mismo.	Diógenes.	Idem.	112	33 60	145 60
El mismo.	A. a Diógenes.	Idem.	216	64 80	280 80
El mismo.	Eslabón.	Idem.	80	24	104
El mismo.	D.ª a Cándida.	Idem.	37 50	11 25	48 75
El mismo.	D.ª a Esteban.	Idem.	10 71	3 23	13 94
El mismo.	D.ª a Chelito.	Idem.	6 92	2 07	8 99
El mismo.	D.ª a Diógenes.	Idem.	20 38	6 11	26 49
El mismo.	D.ª a San José.	Idem.	47 76	14 33	62 09
<b>Total</b>			<b>5.508 23</b>	<b>1 652 47</b>	<b>7.160 70</b>

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente en Palencia a dieciseis de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Gerardo López.

Núm. 151

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia**

ANUNCIO

Con esta fecha se ha puesto al cobro en la Depositaria de Hacienda, la nómina de las cantidades que corresponden a los Ayuntamientos de esta provincia, por su participación del 20 por 100 de las cuotas líquidas ingresadas por contribución territorial Urbana, del tercer trimestre del ejercicio de 1936.

Lo que se publica en el presente periódico oficial, a fin de que durante el plazo de un mes, a partir de la publicación, los Ayuntamientos interesados hagan efectivas sus participaciones, ya que transcurrido éste, se procederá a su ingreso en el Tesoro.

Palencia 20 de Abril de 1937.—El Tesorero de Hacienda accidental, Quiliano Tejedor.

Núm. 150

**Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo**

Don Tomás Alonso Rodríguez, Presidente del Tribunal provincial Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por don Emilio Franco Valdeolmillos, vecino de Palencia, Procurador, en propia representación, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, que desestimó la reclamación que produjo en veintitrés de Noviembre anterior, referente a la liquidación hecha por la Administración de Rentas públicas, por diferencias de cuotas y recargos por concepto de Patente Nacional.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, se publica el presente edicto para conocimiento de cuantos tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Tomás Alonso.—Por su mandado, J. Marquina.

Núm. 141

EDICTO

**Juzgado Especial Militar número 12 de la Plaza de Madrid**

Requerimiento

Por medio del presente se requiere a cuantos funcionarios y personal del Ministerio de Instrucción Pública de Madrid, u organismo dependientes del mismo, Universidades, Escuelas Especiales, Institutos Geográficos, Cuerpo de Archiveros etc., etc., y que hayan sido declarados cesantes por el Gobierno rojo, tu-

viesen su residencia en la Plaza de Madrid y actualmente se encuentren en terreno liberado, se dirijan por carta o escrito a este Juzgado Especial que actúa en la Plaza de Talavera de la Reina, expresando con toda claridad sus nombres y apellidos, fecha en que fueron declarados cesantes, cargo que desempeñaban y tiempo que permanecieron en Madrid desde el 18 de Julio de 1936.

Se advierte la conveniencia de cumplir el presente requerimiento en evitación de perjuicios que de no hacerlo puedan sobrevenirles.

Talavera de la Reina 13 de Abril de 1937.—El Secretario, T. Casanova (rubricado).

Hay un sello en tinta morada que dice: «Auditoria del Ejército de ocupación, Madrid».

Palencia 20 de Abril de 1937.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 147  
Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la Ciudad y Partido de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, el día doce de Mayo próximo, a las doce, se celebrará primera venta en subasta pública por el precio de tasación, los bienes que se dirán, embargados a don Santos Verano Pesquera, vecino de Monzón de Campos, en demanda ejecutiva que le promovió don Ignacio Gutiérrez León, vecino de Paredes de Nava, representado por el Procurador don Tarasio Fernández Ortiz, en reclamación de ocho mil pesetas.

Un macho que atiende por «Rumboso», de 12 años, pelo rojo, alzada ocho dedos, tasado en quinientas pesetas.

Una yegua de 10 años, atiende por «Chata», pelo negro, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Dos machos viejos; tasados en cincuenta pesetas cada uno.

Tres mulas bastante viejas; tasadas en ochenta y cinco pesetas cada una.

Diez collerones, tasados en veinte pesetas cada uno.

Seis pares de mangas tasados en ochenta pesetas.

Tres carros de varas, con sus aperos correspondientes, dos de ellos matriculados en Monzón de Campos, y el otro sin matricular, todos en buen uso de conservación, tasados en dos mil doscientas pesetas.

Doce sábanas, tasadas en setenta y cinco pesetas.

Seis colchas, tasadas en ochenta pesetas.

Un trinchero de vajilla, tasado en veinticinco pesetas.

Un escritorio estilo antiguo, tasado en quince pesetas.

Dos camas de madera, tasadas en ciento setenta y cinco pesetas.

Dos camas de hierro, tasadas en cuarenta pesetas.

Cuatro colchones de lana, tasados en cuatrocientas pesetas.

Un reloj de pared, tasado en setenta y cinco pesetas.

Un armario ropero, tasado en doscientas pesetas.

Ocho sillas de madera, tasadas en cuarenta pesetas.

Seis sillas de rejilla, tasadas en treinta pesetas.

Una máquina de coser, marca «Singer» tasada en quinientas pesetas.

Dos lavabos, tasados en cincuenta pesetas.

Y cuatro mantas de cama, tasadas en ciento sesenta pesetas.

Se advierte que los licitadores, para tomar parte en la subasta, previamente deberán consignar en este Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del ovalúo; reseñados bienes se venderán separada o conjuntamente, prefiriéndose al licitador que opte por este último medio; puede hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero. Y reseñados bienes semovientes y muebles se hallan depositados en poder de don Santos Verano Pesquera, mayor de edad, casado, transportista y de esta vecindad, con domicilio en la calle del General Mola, número 92, donde pueden ser examinados por toda aquella persona interesada en adquirirlos.

Dado en Palencia a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 148  
Baltanás

Don Julián Diago y Calvo, Juez de primera instancia accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente se cita a don Diógenes Andrés Rueda y don Julio del Río Rodríguez, vecinos que fueron de Cevico de la Torre, y actualmente de ignorado paradero, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de ser oídos en expediente de responsabilidad civil que se les sigue conforme al Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, pudiendo alegar y probar lo pertinente en su defensa; advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Baltanás a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Julián Diago.—El Secretario judicial, José M.<sup>a</sup> Vigil Cobián.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

*Ayuntamientos que se citan*  
Belmonte de Campos.—1931 al 1935 ambos inclusive.  
Villota del Duque.—1932, 1933, 1934 y 1935.  
Lagartos.—1931 a 1936 ambos inclusive.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villeras.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

*Ayuntamientos que se citan*  
Vega de doña Olimpa.—1936.  
Cubillas de Cerrato.—1936.  
Guaza de Campos.—1936.  
Valoria de Aguilar.—1936.  
Pozuelos del Rey.—1923 a 1935 ambos inclusive.

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los términos municipales que a continuación se relacionan, puedan confeccionar los apéndices de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el próximo ejercicio de 1938, se hace presente que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda los Derechos Reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito, y transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villanueva de Abajo.  
Congosto de Valdavia.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1937, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

*Ayuntamientos que se citan*  
Ribas de Campos.  
Olmos de Ojeda.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan*  
Magaz.  
Capillas.  
Villegu.  
Santoyo.  
Valoria de Aguilar.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

*Ayuntamientos que se citan*  
Boada de Campos.  
Castil de Vela.  
Castrillo de Villavega.  
Villada.  
Bárcena de Campos.  
Pozuelos del Rey.  
Cisneros.  
Frechilla.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

*Ayuntamientos que se citan*  
Calahorra de Boedo.  
Alba de los Cardaños.